

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por MARIA BLANCA ARISTIZABAL ARISTIZABAL en contra de COLPENSIONES, se dispone de conformidad con el Art. 446 numeral 2, del Código General del Proceso, correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante mediante memorial que antecede, por el término de tres (03) días hábiles, dentro del cual, *“solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..”*

NOTIFÍQUESE

**JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA
JUEZ (E)**

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 075
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS
EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGU
Secretario

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf06b93465876da5ecc438818549723618b77b24248809ab50c652894c5d363**
Documento generado en 14/05/2021 03:59:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**